

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Nº 54-405-40-03-001-2015-00230-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE AGOSTO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** contra **GLORIA ESTELLA OJEDA y YOHAN DARIO OJEDA**, conforme lo motivado.

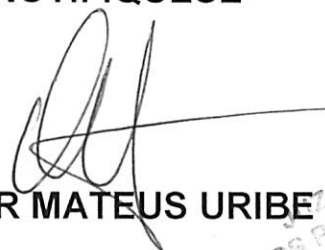
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

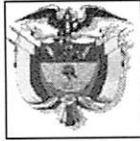
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
El presente auto se notifica por
Acto de fe en Cúcuta 30 AGO 2019


REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00212-00

Los Patios, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-61967 en su anotación N° 2 se desprende que existe el acreedor hipotecario **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**; REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, **y proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2017-00391-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE AGOSTO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS** contra **JULIETH KATHERINE BECERRA RANGEL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiéase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Procurador en Cámara
30 AGO 2019



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: YENNY MILENA CHACON BECERRA y OTROS.

CAUSANTES: ELBERT EDUARDO GOMEZ LOPEZ.

RADICADO: 2017-00424

Se encuentra al despacho el presente proceso con el fin de proferir la correspondiente sentencia aprobando la partición, conforme a las disposiciones que regulan el presente trámite.

Recibido el presente proceso al despacho, mediante constancia secretarial el día 6 de julio de la presente anualidad y al juzgado por medio de auto de fecha 13 de septiembre de 2017, se declaró abierto el sucesorio del causante ELBERT EDUARDO GOMEZ LOPEZ, reconociéndose en su condición de compañera permanente a la señora YENNY MILENA CHACON BECERRA, de acuerdo a la declaración de existencia de unión marital de hecho y en representación del menor JOHAN EDUARDO GOMEZ CHACON de acuerdo al registro civil de nacimiento allegado, ordenándose entre otros el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, como también oficiar la apertura a la dirección de Impuestos y Aduanas en el presente sucesorio. Finalmente como el causante tiene otros dos hijos, JEFERSON STIVEN GOMEZ RUBIO y BETSY CATALINA GOMEZ MARTINEZ, se ordenó requerirlos para que en el término de 20 días declaren si aceptan o repudian la herencia o asignación que se le hubiere deferido.

Habiendo transcurrido todas las etapas procesales, dispuestas por la legislación, se dispuso por este despacho citar a audiencia de inventarios y avalúos el día 24 de abril de la presente anualidad, diligencia en la cual los mismos fueron aprobados, al no presentarse oposición alguna. De la misma manera, el día 05 de junio del 2018, fue allegado la partición correspondiente a esta clase de procesos por parte del doctor ISRAEL LOPEZ PRIETO, Quien relaciono los siguientes hechos e inventarios y avalúos aprobados dentro del proceso de la siguientes manera, todo con el fin de ser aprobados por el suscrito.

Sin embargo, toda vez que YENNY MILENA CHACON BECERRA, allego memorial en el que afirma que en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, fueron devueltos los respectivos documentos para inscripción de la demanda, toda vez que supuestamente no se identifican los herederos y de igual forma no se determina el área de bienes inmuebles a distribuir con matrículas inmobiliarias Nos: 260-208126 y 260-302379, es por lo que el suscrito, requirió nuevamente al doctor ISRAEL LOPEZ PRIETO, para que cumpliera con lo requerido; así las cosas, LOPEZ PRIETO,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

allego el 12 de julio de 2019, las correcciones pertinentes, de acuerdo a lo solicitado, estableciendo de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo sucesoral es de (\$150.000.000), y como se dijo en el punto correspondiente NO existe pasivo que grave esta sucesión, en consecuencia los bienes propios del activo, son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: un lote de terreno junto con las mejoras sobre el construidas, ubicado según la Secretaria de Control Urbano, identificado como lote No 1, ubicado en la transversal 8ª No 21AS-57, barrio Valle del Mirador del Municipio de Los Patios, según consta en la escritura pública 342 del 6 de noviembre de 20145, de la Notaria Única de Los Patios N.S. y en el folio den matricula inmobiliaria No 260-302379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Este Lote tiene los siguientes linderos: **Norte:** con el lote No 2 en 15 metros. **Sur:** con el Lote F11 en 15 metros, **Oriente:** con el lote F16 en 6 metros, **Occidente:** en 6 metros con la transversal 8ª, **con un AREA APROXIMADA DE 90M2, junto con las mejoras sobre el construidas.**

Este bien inmueble se avalúa comercialmente en la suma de (\$80.000.000).

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno junto con las mejoras sobre el construidas ubicada en el kilómetro 11, Manzana D lote No 13 Urbanización valle del Mirador, según consta en la escritura pública 3290 del 5 de junio de 2013, de la Notaria Segunda de Cúcuta, identificado con la matricula inmobiliaria No 260-2081126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Este Lote tiene los siguientes linderos **Norte:** con el Lote D14 en 15 metros, **Sur:** con el lote D12 en 15 metros, **Oriente:** con la transversal 8ª en 6 metros, **Occidente:** con el lote D6 en 6 metros, **con un AREA APROXIMADA DE 90M2, es decir 6 metros de frente por 15 metros de fondo.**

Este bien se avalúa comercialmente en la suma de (\$50.000.000).

PARTIDA TERCERA: El vehículo automotor tipo taxi, se servicio público, clase automóvil, marca CHEVROLET, line SPARK LS modelo 2008 número de motor B10S170653KA2, numero de chasis 9GAMM61038B013987 y de placa URN 199 AFILIADO A LA EMPRESA Radio Taxi Cone LTDA e incito en las oficinas de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

Este bien inmueble se avalúa comercialmente en la suma de (\$20.000.000).

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta lo siguiente:

1. La compañera permanente, sobreviviente: para liquidar y disolver la sociedad conyugal, se toma en cuenta el 50% del acervo inventariado.
2. El otro 50% se reparte como herencia entre los 3 hijos herederos en partes iguales.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

3. Al momento de morir el señor **ELBERT EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, no dejó **PASIVO** alguno que grave esta sucesión.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: \$80.000.000, Partida segunda: \$50.000.000, Partida tercera: \$20.000.000, Suma a distribuir: \$150.000.000, a la compañera permanente: \$75.000.000, a los 3 herederos: \$75.000.000.

SEGUNDO: son consignatario de la sucesión la señora **YENNY MILENA CHACON BECERRA**, identificada con CC. 60.394.309 de Cúcuta, en sus condiciones de compañera permanente y **JOHAN EDUARDO GOMEZ CHACON**, con tarjeta de identidad No 1.092.537.830 de Cúcuta, **JEFERSON STIVEN GOMEZ**, con tarjeta de identidad No 1.116855.587 de Cúcuta y **BETSY CATALINA GOMEZ MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía No 1.90.477.763 de Cúcuta, en su calidad de hijos por ende herederos del causante.

Por lo tanto la herencia se divide en dos partes: una parte, **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, para la compañera permanente legalmente reconocida mediante sentencia del 24 de noviembre de 2015, proferida por el juzgado promiscuo de familia de los Patios y el otro (50%), para los legitimarios, de acuerdo con la siguiente distribución:

COMPAÑERA PERMANENTE: \$75.000.000

03 HIJOS DEL CAUSANTE: \$75.000.000

SUMA A DISTRUBUIR: \$150.000.000

DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: De la compañera permanente, la señora **YENNY MILENA CHACON BECERRA**, le corresponde por sus gananciales la suma de (\$40.000.000) correspondiente al 50% del avalúo de este bien. Para pagársele se le adjudica el 50% sobre el avalúo de \$80.000.000, relacionado en la partida primera de los inventariados, correspondientes a un lote de terreno junto con las mejoras sobre el construidas, ubicada según la secretaria de Control Urbano, identificado como lote No 1, ubicada en la transversal 8ª No 21AS-57, barrio Valle del Mirador del Municipio de Los Patios, según consta en la escritura pública 342 del 6 de noviembre de 2014, de la Notaria Única de Los Patios y en el folio de matrícula inmobiliaria No 260-302379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Este lote tiene los siguientes linderos: Norte: con el lote No 2 en 15 metros, Sur: con el lote F11 en 15 metros, Oriente: con el lote F16 en 6 metros, Occidente: en 6 metros con la transversal 8ª.

Este bien fue avaluado en la suma de (\$80.000.000) y la parte que se adjudica, son (\$40.000.000).



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SEGUNDA HIJUELA: De la compañera permanente, la señora YENNY MILENA CHACON BECERRA, le corresponde por sus gananciales, la suma de (\$25.000.000), correspondiente al 50% del avaluó de este bien, para pagársele, se le adjudica el 50% sobre el avaluó de este bien. Relacionado en la partida segunda de los inventarios, correspondiente a un lote de terreno junto con las mejoras construidas, ubicada en el kilómetro 11, manzana D, lote No 13 Urbanización Valle del Mirador, según consta en la escritura pública 3290 del 5 de junio de 2013, de la Notaria Segunda de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No 260-2081126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Este lote tiene los siguientes linderos, Norte: con el lote D14 en 15 metros, Sur: con el lote D12 en 15 metros, Oriente: con la transversal 8ª en 6 metros, Occidente: con el lote D6 en 6 metros.

Este bien fue avaluado en la suma de (\$50.000.000) y la parte que se adjudica es por (\$25.000.000).

TERCERA HIJUELA: De la compañera permanente, la señora YENNY MILENA CHACON BECERRA, le corresponde por sus gananciales la suma de (\$10.000.000), correspondiente al 50% del avaluó de este bien. Para pagársele se le adjudica el (50%) de este bien. Es decir, sobre el avaluó de (\$20.000.000), relacionado en la partida tercera de los inventarios, correspondiente a vehículo automotor tipo taxi, se servicio público, clase automóvil, marca CHEVROLET, line SPARK LS modelo 2008 número de motor B10S170653KA2, numero de chasis 9GAMM61038B013987 y de placa URN 199 AFILIADO A LA EMPRESA Radio Taxi Cone LTDA e incito en las oficinas de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

Este bien fue avaluado comercialmente en la suma de (\$20.000.000), y la parte que se le adjudica es de (\$10.000.000).

Total adjudicado a la señora YENNY MILENA CHACON BECERRA, identificada con CC 60.394.309, la suma de (\$75.000.000).

De los 3 hijos del causante, se divide en (3) hijuelas, es decir el 16.666% para cada uno. De las partidas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de los bienes inventariados y debidamente avaluados.

PRIMERA HIJUELA: JOHAN EDUARDO GOMEZ CHACON con el 16.666% es decir \$25.000.000.

SEGUNDA HIJUELA: JEFERSON STIVEN GOMEZ con el 16.666% es decir \$25.000.000.

TERCERA HIJUELA: BETSY CATALINA GOMEZ MARTINEZ con el 16.666% es decir \$25.000.000.

Suma igual al valor de estas tres hijuelas (\$75.000.000).

Para pagársele se le adjudica en común y proindiviso, a cada uno, la tercera parte, es decir el 16.666%, de los bienes incluidos en las partidas PRIMERA,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SEGUNDA y TERCERA, del inventario y avalúos presentados por las partes, es decir, el 50% sobre el avalúo de (\$150.000.000), correspondiente a los bienes anteriormente citados.

Suma igual al valor real de esta hijuela (\$75.000.000).

RESUMEN:

De esta manera queda definida a favor de la compañera permanente, señora YENNY MILENA CHACON BECERRA, la suma de (\$75.000.000) y a favor de los 3 hijos legitimarios JOHAN EDUARDO GOMEZ CHACON, JEFERSON STIVEN GOMEZ y BETSY CATALINA GOMEZ MARTINEZ, la suma de (\$75.000.000), es decir la suma de (\$25.000.000), para cada uno.

Siendo procedente la anterior partición y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, procede el suscrito a emitir pronunciamiento aprobatorio de la partición, en virtud de encontrarla ajustada a derecho.

En cuanto a los honorarios del partidador doctor ISRAEL LOPEZ PRIETO, se le asigna la suma de (\$150.000), los cuales deberán ser cancelados proporcionalmente por cada uno de los herederos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, obrantes en el cuaderno principal, correspondiente a la sucesión del causante ELBERT EDUARDO GOMEZ LOPEZ.

SEGUNDO: ASIGNAR como honorarios al doctor ISRAEL LOPEZ PRIETO, la suma de (\$150.000), los cuales deberán ser cancelados por los herederos de manera proporcional.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia del trabajo de partición a los interesados.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el proceso en la Notaria a elección de la parte interesada, para lo cual se hará entrega del proceso, líbrese los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA
La presente providencia se notifica por
Anotación en libro 30 AGO 2019
Hoy _____

SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00848-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE AGOSTO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **MOTOS DEL ORIENTE AKT de propiedad de PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER** contra **JHON ALEXANDER ESPITIA BASTO y BEATRIZ BASTOS SANCHEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

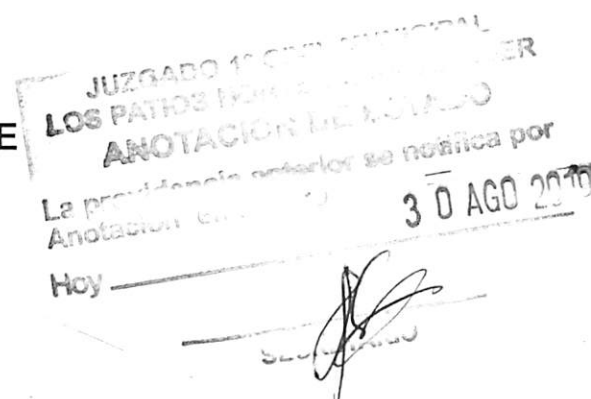
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2017-00855-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **29 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONDominio URBANIZACIÓN EL LIMONAR ALTO** contra **LUIS FELIPE GARCIA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

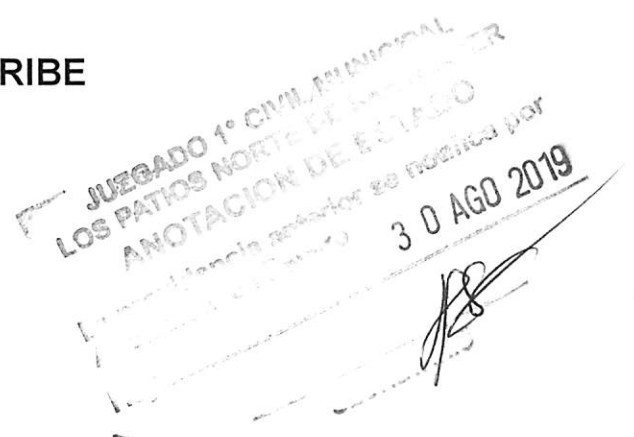
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00222-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMPRESA LADMEDIS
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL CASTELLANOS HERNANDEZ

Los Patios (N.S.), veintinueve (29) de agosto de 2019.

Previo a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G del P.; carga procesal que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Así mismo, este despacho observa que fue solicitada como medida cautelar de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **MARTHA ISABEL CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, Ubicado en la **AVENIDA 9 N° 34-31 BARRIO LA SABANA, CALLE 34 Y 35 BARRIO LA SABANA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.**, según se desprende del memorial visto a folio 3 del Cuaderno de medidas cautelares, es por lo que se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que intente la notificación en la dirección objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, **30 AGO 2019**

Secretario

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2019-00027-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE AGOSTO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS MARTIN BAUTISTA VARGAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (Norte de Santander)
ANOTACIÓN DE EJECUTORIO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 30 AGO 2019

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria - Acumulada
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00094-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. N.S. veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUZ STELLA VELANDIA ROLON** contra **XIOMARA CELIS ANDRADE**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que en el poder y la demanda se hace referencia a un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO y en escrito separado se solicita como medidas cautelares además del bien dado en hipoteca, el embargo y secuestro de otros bienes de propiedad de la demandada (cuentas); por lo que se deberá aclarar la clase de acción a seguir ya sea ejecutivo con título Hipotecario o Ejecutivo Singular, debiendo corregir el poder y la demanda según fuere el caso.

Por lo que de conformidad con el numeral 1 del párrafo tercero del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se, RESULEVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **PILAR ALEXANDRA DURAN GARZÓN**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO AL CINE MUNICIPAL
 LOS TALLERES
 La programación de este ciclo se realiza por
 Hoy 30 AGO 2019
 SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2019-00252-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **29 DE AGOSTO DE 2019**

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS** contra **GRISELDINA LANDAZABAL VERGEL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la **parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

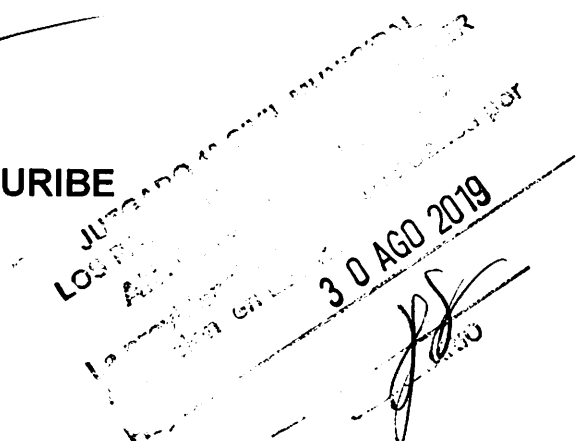
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Demanda: Verbal (Perturbación a la Propiedad).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00341-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL NORTE DE SANTANDER "FUNDE NOR"** contra **ÁLVARO ANGARITA RUEDA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allegó escrito de subsanación, anexando certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, del mismo se advierte que su representación recae en cabeza de la gerente, que para este caso es **SÁNCHEZ RINCÓN LUCENIT**, pues la poderdante (**BAZAN LORENA LUZ**) actúa como presidente y no posee la calidad de Representante legal de la entidad actora.

Razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

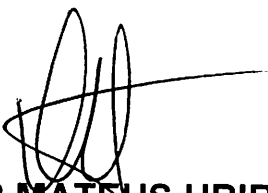
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

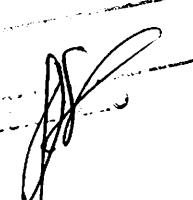
TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
LOS PATIOS N.S.
Alcaldía Municipal de Los Patios N.S.
La providencia de la presente es notada por
Anotación en el libro de actas el día **30 AGO 2019**
Hoy _____


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGOS DE PALUJAN** contra **FERNANDO MONCADA CEPEDA**; se observa una vez sabsanada que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FERNANDO MONCADA CEPEDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGOS DE PALUJAN**, las siguientes sumas de dinero:

- **Diecinueve millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos m/l (\$ 19'577.424,00)**, por concepto de cuotas de administración de enero de 1.993 hasta junio de 2019; conforme se discrimina en la certificación anexa a la demanda.
- Por la suma de **dos millones seiscientos once mil novecientos cuatro pesos (2'611.904,00)**, por concepto de sanciones por inasistencia a las asambleas correspondiente a los meses de abril de los años 2003 al 2019.
- Por la suma de **dos millones trescientos cuarenta mil pesos (2'340.000,00)**, por concepto de limpieza del lote correspondiente a los meses de enero de los años 2000 al mes de junio de 2019.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de administración causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Demanda: PAGO POR CONSIGNACIÓN.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00353-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por **JOSE DEL CARMEN ARAQUE PARADA**, a través de apoderado judicial contra **LUIS JOSE ARAQUE ÁVILA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allego escrito de subsanación, se advierte que no se acompañó copias para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado, ni se adjuntó como mensaje de datos para los mismos; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

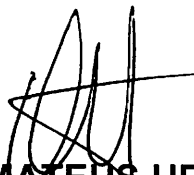
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

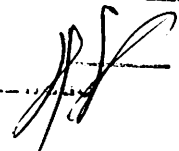
SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
El Juez, **OMAR MATEUS URIBE**
Le notifico por escrito el presente por
A. **30 AGO 2019**


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente demanda, informándole que la apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 28 de agosto de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA
Rad. N° 2019-00356-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **29 DE AGOSTO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JORGE WILLIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
30 AGO 2019**

SECRETARIO

Demanda: **RECISIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME**

Radicado No. **54-405-40-03-001-2019-00359-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **29 DE AGOSTO DE 2019**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia y sería el caso entrar a resolver sobre su admisibilidad, sino se observara que el domicilio de la parte demandada **CARLOS ARTURO LOZADA ESTEBAN**, la cual conforme lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede se fija en la **CALLE 20 A NO. 16 E – 68 BARRIO VILLA CATALINA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**; y como quiera que lo pretendido en la presente acción es la **RECISIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA Nro. 1593 DEL 22 DE JUNIO DE 2016 POR LESIÓN ENORME**, pedimento que no son propios del ejercicio de un derecho real, por tanto la competencia por el factor territorial ha de determinarse conforme al numeral primero del artículo 28 del C. G. del P, es decir, en el domicilio del demandado, por cuanto, en este caso opera el fuero general de competencia, basado en el domicilio del convocado, en razón a que se trata de un trámite contencioso sin que la ley consagre para el mismo un fuero especial y privativo. Por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que itero conforme el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

TERCERO: RECONÓCESE personería jurídica para actuar al Doctor **YESY RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia a favor se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 30 AGO 2019


NOTARIO

Proceso: Verbal – Sumario (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00360-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL - SUMARIO (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **LUIS RICARDO FLÓREZ DELGADO** contra **FRANCELINA DELGADO ATUESTA y EFRAÍN FLÓREZ VELANDIA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y una vez subsanada observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítase la demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **SANDRA VALERO APONTE**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de dieciocho millones de pesos (\$ 18'000.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTÍFQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

URIBE

LC

La proyección de los recursos por

Ampliación en el mes de

Hoy

30 AGO 2019

SECRETARIO

Demanda: **VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES**
Radicado No. **54-405-40-03-001-2019-00365-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **29 DE AGOSTO DE 2019**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia y sería el caso entrar a resolver sobre su admisibilidad, sino se observara que el domicilio de la parte demandada **CARLOS ABDUL CÁCERES RODRÍGUEZ**, la cual conforme lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede se fija en la **AVENIDA 17 E # 0N – 85 CONJUNTO VILLAREAL INTERIOR B – 14 DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**; por tanto la competencia por el factor territorial ha de determinarse conforme al numeral primero del artículo 28 del C. G. del P, es decir, en el domicilio del demandado, por cuanto, en este caso opera el fuero general de competencia, basado en el domicilio del convocado, en razón a que se trata de un trámite contencioso sin que la ley consagre para el mismo un fuero especial y privativo. Por lo que tratándose de una acción contenciosa habrá de rechazarse la demanda en razón a que itero conforme el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00382-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN CARLOS ALARCÓN GUERRERO**, contra **LUIS EDUARDO SUAREZ OVALLOS**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al demandante para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION DE VOTO**
La providencia anterior se notifica y
Anotación en Libro
Hoy 30 AGO 2019
SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-001-4053-010-2019-00385-00.

Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**

Ddo: **DIANA ELIZABETH MANTILLA ROLON C.C. 60.399.518 y CARLOS JOSE ROJAS SUAREZ C.C. 88.225.422**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA ELIZABETH MANTILLA ROLON C.C. 60.399.518 y CARLOS JOSE ROJAS SUAREZ C.C. 88.225.422**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIANA ELIZABETH MANTILLA ROLON C.C. 60.399.518 y CARLOS JOSE ROJAS SUAREZ C.C. 88.225.422**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil veinticuatro pesos con diecinueve centavos (\$ 45'288.024,19)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112 - 320033871 anexo al expediente.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 45'288.024,19**), a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 09 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **un millón seiscientos treinta y seis cuatrocientos veintiún pesos con setenta y un centavos (\$ 1'636.421.71)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital (**\$ 45'288.024,19**), a la **tasa del 12.50% E.A.**, desde el 08 de abril de 2019 y hasta el 29 de julio de 2019.
- Por **Seis millones treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$ 6'032.794,00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 8200088724 anexo al expediente.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 6'032.794,00**), a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad, desde el 30 de junio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por **Cuatro millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos nueve pesos (\$ 4'598.609,00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 23 de mayo de 2014 **anexo al expediente.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 4'598.609,00**), a la tasa del máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

conformidad, desde el 03 de julio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 259 del 30 de enero de 2013 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-68966**, ubicado en la **AVENIDA 6 B # 16 – 50 URBANIZACIÓN TIERRA LINDA de este municipio**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS NEGROS
ANOTACIONES DE ESCRITURAS
La presente demanda se notifica por
diligencia en Estado 30 AGO 2019
hoy _____
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2019-00386-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 29 DE AGOSTO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el domicilio de la demandada **SANDRA YANETH BRICEÑO GARCÍA** y lugar de notificación es **CALLE 1 # 4 – 40 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER N.S.**, conforme se desprende de los Títulos valores (Facturas) y la demanda; pues si bien el apoderado de la parte ejecutante sustenta la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, se advierte que una vez revisadas las facturas en ninguno de sus apartes se establece que el lugar de cumplimiento de la obligación sea en el municipio de los Patios N.S.; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 30 AGO 2019
SECRETARIO